

En la página 1788, en el primer párrafo, donde dice: «198.847 × 0,17 × 7.961 = 259.487 pesetas, debe decir: «198.847 × 0,17 × 7.691 = 259.986.487 pesetas.».

En la misma página en el tercer párrafo, donde dice: «... pierden 0,005 terneros ...», debe decir: «... pierde 0,05 terneros ...».

En la misma página cuarto párrafo, donde dice: «... 1 parto/365 días ...», debe decir: «... 1 parto/385 días ...».

En la misma página, quinto párrafo, donde dice: «... pierde 0,005 cabritos ...», debe decir: «... pierde 0,05 cabritos ...».

En la misma página, punto 5.1, cuarto párrafo, donde dice: «... humanos y naturales ...», debe decir: «... humanos y materiales ...».

En la misma página, punto 5.2.4, donde dice: «... perros estatales», debe decir: «... perros errantes».

En la página 1789, apartado 4, segundo párrafo, donde dice: «... 5 de noviembre ...», debe decir: «... 5 de diciembre ...».

En la misma página, apartado 9, primer párrafo, donde dice: «... población de tenias de los perros», debe decir: «... población canina, se puede actuar sobre la población.».

En la página 1793, del cuadro de Presupuestos, año 1989, tercera columna, séptima línea, donde dice: 21.000 perros × 2 pastillas × 8 tomas × 33 pesetas, debe decir: «24.000 perros × 2 pastillas × 8 tomas × 33 pesetas/pastillas».

En la página 1794, donde dice: «... Comunidad de Manserja», debe decir: «... Mancomunidad de Manserja».

En la misma página, en el ciclo epidemiológico, donde dice: «SOOLEX», debe decir: «SCOLEX».

En la página 1797, en aspectos técnicos del programa, entre Control de los puntos de sacrificio y Control y evaluación de la educación sanitaria, falta poner «Evaluación perros censados, desparasitados, sacrificados».

En la página 1801, en el segundo cuadro, donde dice: «... Comunidad Manserja ...», debe decir: «... Mancomunidad Manserja ...».

En la misma página y en el mismo cuadro, segunda columna, primera línea, donde dice: «Pastilleros», debe decir: «Pastilleros (4)».

En la misma página, en el punto 2. Recogida de basuras, donde dice: «... 100 = ...», debe decir: «...100 % ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4720 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, regula los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

El Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, establece los requisitos que deben cumplir las Organizaciones o Entidades sociales para solicitar ayudas económicas o subvenciones destinadas a cumplir aquellos fines, así como el procedimiento y la obtención de las mismas.

Para atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1989 han consignado en el Programa 313L «Servicios Sociales del Estado», el concepto presupuestario 481.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los límites del crédito consignado en el concepto 27.01.313L.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas de cooperación y voluntariado sociales de ámbito estatal, encaminados a atender situaciones de necesidad de colectivos de ancianos, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, personas incapacitadas para el trabajo o incurso en toxicomanías o drogodependencia, familias monoparentales, menores en situación de desamparo, mujeres maltratadas, minorías étnicas, presos, ex reclusos, transeúntes y demás actividades de solidaridad social ante situaciones de necesidad.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior la Cruz Roja Española, y otras organizaciones no gubernamentales y Entidades sociales que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán en todo caso Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las

mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto.

d) Tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a las que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.

e) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

f) Haber justificado, en su caso, suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.

g) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

Tercero.—1. Los programas a subvencionar podrán incluir en su presupuesto hasta un máximo del 5 por 100 para gastos de gestión o administración, siempre que así lo exija la naturaleza de las acciones propuestas en los mismos.

Se exceptúan de la anterior limitación los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de Centros de nueva implantación.

2. Las subvenciones se concederán con carácter prioritario y preferente a los programas dirigidos a facilitar la normal integración en todos los ámbitos de la vida social de las personas pertenecientes a los colectivos mencionados en el apartado primero de la presente convocatoria y a potenciar las acciones de solidaridad en la población.

3. Ninguna Entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Cuarto.—Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), acompañando como único documento una Memoria en la que se recojan las características sustanciales de la Entidad, se describan los programas propuestos y se incorporen los demás datos a que se refiere el modelo publicado como anexo II a la citada Orden de 2 de enero de 1989.

Ambos modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en el apartado undécimo de la presente convocatoria, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de la subvención.

Quinto.—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos de sus Servicios Periféricos o a través de los restantes Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Séptimo.—La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación presidida por la Subsecretaría o persona en quien ésta delegue, y constituida por un representante de la Dirección General de Acción Social, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, respectivamente, y un funcionario designado por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá solicitar informes técnicos a los mencionados Centros directivos, así como requerir ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas. Cuando aquéllos se dirijan a presos o ex reclusos, se solicitará informe previo a la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Octavo.—Los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones, dentro de las prioridades establecidas en el apartado tercero, 2, de la presente Orden, se ajustarán a la relevancia y amplitud de los fines institucionales y actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes, valorándose especialmente en los programas propuestos el número de beneficiarios, las condiciones en que se presten los servicios y el número y distribución geográfica de los Centros de desarrollo de la actividad.

Noveno.—A propuesta de la Comisión de Evaluación, el órgano convocante dictará la Resolución de concesión de ayudas y subvencio-

nes en el plazo máximo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden de 2 de enero de 1989.

Décimo.-La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberán especificarse los recursos que puedan interponerse contra aquella.

Undécimo.-1. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, los adjudicatarios deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación común a cualquier tipo de subvención, relacionada en el apartado 5.º del modelo de instancia a que se refiere el apartado cuarto de la presente convocatoria.

b) Documentación acreditativa de la veracidad de los datos reflejados en la Memoria.

c) Presupuesto de los gastos de gestión y administración.

2. La no presentación de la referida documentación, sin causa justificada, producirá el decaimiento en sus derechos por parte de los adjudicatarios, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en las que, en su caso, hubieran podido incurrir.

Duodécimo.-Una vez comprobada la documentación presentada, se formalizará el oportuno convenio-programa, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y la forma de pago de la subvención concedida.

Decimotercero.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de Inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimocuarto.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de la aplicación de la subvención recibida durante el primer trimestre del año 1990, con aportación de los siguientes documentos por duplicado ejemplar (original y copia):

a) Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización de las actividades, programas, o adquisiciones realizadas. En el último supuesto, deberá constar también la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal:

- Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Cuando se trate de arrendamiento de servicios, copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en licencia fiscal y recibo de la cantidad devengada.

- Si la actividad realizada no requiriera licencia fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

Decimoquinto.-Durante el primer trimestre del año 1990, las Entidades subvencionadas deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

Decimosexto.-El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el convenio-programa dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda económica o subvención recibida. El órgano convocante requerirá el reintegro y, en caso de no ser atendido, promoverá la correspondiente ejecución forzosa, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan en orden a la exigencia de otras responsabilidades.

Decimoséptimo.-El incumplimiento por parte de las Entidades de las obligaciones establecidas en el convenio-programa podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes, en tanto no quede garantizada la eliminación de las causas que dieron lugar a tal incumplimiento.

Decimooctavo.-Si los programas cuya financiación se pretende sirvieran para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que el órgano convocante apruebe su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la presente convocatoria, a propuesta de la Organización o Entidad adjudicataria.

Decimonoveno.-La Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedida por el Ministerio de Asuntos Sociales, será de aplicación en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

4721 RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico como Bien de Interés Cultural a favor de la Alhóndiga Municipal de Bilbao.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico, como Bien de Interés Cultural a favor de la Alhóndiga Municipal de Bilbao.

2. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Bilbao y al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, así como a los demás interesados en el expediente, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en el edificio de la Alhóndiga Municipal de Bilbao, precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

5. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 1989, la Directora de Patrimonio Histórico-Artístico, Jaione Gaminde Otazua.

BANCO DE ESPAÑA

4722 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,140	114,426
1 dólar canadiense	94,801	95,039
1 franco francés	18,441	18,487
1 libra esterlina	199,790	200,290
1 libra irlandesa	167,440	167,860
1 franco suizo	73,473	73,657
100 francos belgas	299,775	300,525
1 marco alemán	62,815	62,973
100 liras italianas	8,518	8,540
1 florín holandés	55,655	55,795
1 corona sueca	18,206	18,252
1 corona danesa	16,110	16,150
1 corona noruega	17,089	17,131
1 marco finlandés	26,770	26,838
100 chelines austriacos	892,583	894,817
100 escudos portugueses	75,705	75,895
100 yens japoneses	90,307	90,533
1 dólar australiano	92,135	92,365
100 dracmas griegas	74,707	74,894
1 ECU	130,292	130,618